

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. 0162 - 13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante providencia de fecha de 13 de diciembre de 2012, la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01 y Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrito por los licenciados Joselito Paredes Eugenio, Alicia Barahona Nieto, Mercy Margarita Benites Chamaidan, Rector, Vicerrectora e Inspectora General (E) – Jefe de Recursos Humanos, respectivamente, y más Miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional Técnico "Manuel de J. Calle", de la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar, que contiene la denuncia presentada en contra del señor **MANUEL DEMESIO RIVAS MERA**, quien en la reunión general de padres de familia llevada a efecto el 7 de noviembre de 2012, con la finalidad de socializar el Plan de Protección Integral de los Estudiantes realizado por los directivos del plantel, procedió en los siguientes términos: *"Aquí los títulos no valen nada lo que vale es el trabajo, señores Padres de familia este colegio se está cayendo a pedazos, se ha desprestigiado, la disciplina está por el piso, cuando yo era inspector todo marchaba bien, el Sr. Rector le pidió que no se desvíe del tema y gritando le contestó: "es que ese es el problema, nunca me dejan hablar sinvergüenzas incapaces de administrar la institución refiriéndose a las autoridades, yo si tengo pantalones para denunciarte, mientras estés de rector este colegio no saldrá adelante"* señalando además *"... esto no es la primera vez, cada reunión en la que participa el Señor Manuel Demesio Rivas Mera, muestra su afán de menospreciar el trabajo que con profesionalismo viene realizando la compañera Inspectora General, hace comentarios como: "en la granja del colegio los estudiantes tienen sexo y consumen droga, las autoridades son alcahuetes que no valen para nada", más cuando se le solicita que dé nombres y lo haga por escrito se niega a hacerlo"*, **RESUELVE:** "Que en cumplimiento del Numeral 1 del Art. 346 del Reglamento a la LOEI, se remita la documentación a la Unidad de Talento Humano para que allí se elabore el informe de la procedencia o no de iniciar sumario administrativo";
- QUE** el Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, ingeniero Gilberto Ávila, en acatamiento a la disposición emitida por la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01 y Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflicto, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 345 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, luego del estudio y análisis de los hechos denunciados en contra del



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0162-13

señor **MANUEL DEMESIO RIVAS MERA**, docente del Colegio Nacional Técnico "Manuel de J. Calle", con fecha 18 de diciembre de 2012, emite el informe respectivo (a fojas 2 a 5), el mismo que en la parte de las conclusiones, dice: "...lo que se puede presumir que existe actos indisciplinarios por parte del docente Manuel Demesio Rivas Mera en contra de los menores estudiantes del Colegio Nacional Técnico "Manuel de J. Calle, por lo que el suscrito Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano considera que de conformidad a lo que dispone el Art. 346 numeral 2) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, considera que existen, elementos para proceder a instaurar el respectivo sumario administrativo al Prof. Manuel Demesio Rivas Mera, docente del Colegio Nacional Técnico Manuel de J. Calle", de la parroquia del mismo nombre, cantón La Troncal, Provincia del Cañar"; que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en conocimiento del informe de instauración de sumario administrativo en contra del profesor Manuel Demesio Rivas Mera, y por considerar que existen presunciones de haber cometido varias faltas previstas en los artículos 48 literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 11 literal s) y 132 literales h), n), u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, procede a dictar la siguiente providencia de fecha 11 de enero de 2013, las 8:00, en la que resuelve: "**PRIMERO:** Disponer al señor Ingeniero Carlos Gilberto Ávila, responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) ... **LA INICIACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PROFESOR MANUEL DEMESIO RIVAS MERA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 345 del Reglamento a la LOEI, y Art. 44 de la LOSEP como norma Supletoria para lo cual se procederá a cumplir estrictamente con lo que determina los Numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Art. 347 del Reglamento a la LOEI...", providencia que le fue notificada al ingeniero Carlos G. Ávila, Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, las 8:00;

QUE el Responsable de la Unidad Administrativa del Talento Humano, ingeniero Carlos G. Ávila, mediante providencia de fecha 17 de enero de 2013, las 15:00, procede a levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del profesor Manuel Demesio Rivas Mera, docente del Colegio "Manuel de J. Calle", de la parroquia Manuel de J. Calle, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, designando para el efecto al doctor Wilson Carangui Fernández, funcionario de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, como Secretario Ad-hoc, encargado de notificar al sumariado con el Acta de llamamiento a sumario administrativo, notificación que según consta de la razón sentada por el Secretario Ad-hoc, la efectuó el 22 de enero de 2013, las 9:00, mediante boleta entregada de manera personal, en su lugar del trabajo, al sumariado; que luego del análisis del expediente, así como de las pruebas aportadas por las partes y audiencia oral llevada a efecto el 27 de febrero de 2013, las 14:00, el Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante oficio No. 1448-UATH, de 1 de marzo de 2013, remite a la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el informe con las conclusiones y recomendaciones del sumario administrativo, incoado en contra del señor Manuel Demesio Rivas Mera, docente del Colegio "Manuel de J. Calle", del cantón del mismo nombre, provincia del Cañar, el mismo que dice: "**CONCLUSIONES.... UNO.- Que el proceso se ha desarrollado con sujeción a lo que establecen los artículos 345 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que se considera su validez.... DOS.- Respecto de las infracciones que se presume ha cometido el Señor Agr. Rivas Mera Manuel Demesio.... no ha aportado**



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ninguna prueba que desvirtúe las denuncias presentadas... por lo que en acatamiento a lo que dispone el Art.14 del Código de la Niñez y Adolescencia, se considera que ha inobservado el cumplimiento de las siguientes disposiciones legales, esto: literal l), Art. 48 de la LOSEP; así como art. 11 literal s) y 132 literales h) y n) de la LOEI”, y en las Recomendaciones señala: “Por lo antes indicado, de conformidad al Art. 351 del Reglamento de la LOEI... recomendando, salvo mejor criterio, la aplicación del Art. 133, literal a) de la LOEI, en concordancia al Art. 132, literales h) y n), ibídem...”;

QUE los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, luego de la lectura íntegra del informe de las conclusiones y recomendaciones, presentado por el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, dentro del sumario administrativo instaurado en contra del señor Manuel Demesio Rivas Mera, docente del Colegio “Manuel de J. Calle”, del cantón del mismo nombre, provincia del Cañar, consideran que efectivamente el sumariado ha inobservado disposiciones legales y reglamentarias, por lo que procede a dictar la siguiente providencia, que en lo pertinente dice: *“...5.- ...el hecho de que la litis se haya trabado con la negativa simple de los fundamentos, no podría obligar al juzgador, bajo pena de que su fallo sea considerado incongruente, a revisar todos los argumentos de las posibles defensas ... en la especie se observa del proceso que el sumario no ha aportado pruebas que sustenten sus excepciones planteadas y que estas desvanezcan o desvirtúen el contenido de la denuncia presentada, así como el contenido de las actas y documentos que obran en el proceso, se observa desde fojas cuarenta y ocho a la cincuenta y ocho del proceso, una serie de documentos que nada tienen que ver con el caso que nos ocupa, es decir con la conducta del docente, frente a sus alumnos y demás miembros de la comunidad educativa, pues las versiones de los testigos presentados por el sumariado ... refieren o indican una buena conducta del docente sumariado, y más no están dirigidos o encaminados a demostrar los asuntos principales y fundamentales por los que se le inició el proceso del sumario administrativo por lo tanto nada han referido del comportamiento del sumariado respecto de su intervención en la reunión general de padres de familia efectuada el día 7 de noviembre de 2012 a las 13h00, nada refieren a lo ocurrido el día miércoles 5 de septiembre de dos mil doce, en la cancha del establecimiento, en la hora de cultura física del noveno año paralelo “C” del Colegio Manuel de J. Calle, en donde se refiere el hoy sumariado procedió de manera incorrecta con la señorita estudiante Yuliana Leonor Naranjo Delgado, al manifestar el sumariado a la estudiante que “... por cada gol que se dejara meter te vas a ir sacando una prenda...”, de igual forma nada expresan los testigos respecto del comportamiento del docente sumariado, con las estudiantes Andrea Soto, Noelia Vázquez; y, Johanna Muñoz, quienes dicen ser víctimas de malos tratos y amenazas infundidas por parte del Profesor Manuel Demesio Rivas Mera ...”, por las consideraciones expuestas, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en uso de las atribuciones legales previstas en el Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 352 del Reglamento a la Ley Ibídem,*

RESUELVEN: *“ PRIMERO.- Acoger el informe de conclusiones y recomendaciones presentado por el Ing. Carlos Ávila, Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, en torno al sumario administrativo. SEGUNDO.- Aplicar la sanción establecida en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir suspender las funciones de docente por setenta días sin remuneración al señor Manuel Demesio Rivas Mera.... Profesor del Colegio Manuel de J. Calle”, de la parroquia del mismo nombre del*



Cantón La Troncal, provincia del Cañar, por haber adecuado sus actos y conducta en el contenido de las prohibiciones constantes en lo establecido en el Art. 11 Literales f), l), n), s) y 132 literales h), m), n) de la LOEI, en armonía con el Literal l) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público...”; sanción que fue ejecutada mediante Resolución de fecha 22 de marzo de 2013 y notificada al señor Manuel Demesio Rivas Mera, en el Casillero Judicial designado para el efecto, mediante Boletín de Notificación No. 009-2013, de 26 de marzo de 2013;

QUE el señor **MANUEL DEMESIO RIVAS MERA**, no conforme con la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, que le impone la sanción de suspensión temporal sin sueldo por setenta días, interpone Recurso de Apelación para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el mismo que es remitido conjuntamente con el expediente administrativo, a la doctora Mónica Franco Pombo, Ministra de Educación, subrogante, a esa fecha, mediante oficio No. 88-AJ-DDEIB03D01, de 15 de abril de 2013, suscrito por la doctora Consuelo Palomeque Q., Secretaria de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 18 de abril de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 19 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **08779-E**;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de suspensión temporal por setenta días sin derecho a remuneración impuesta al señor **MANUEL DEMESIO RIVAS MERA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 11 y 12 del expediente consta la denuncia suscrita por los licenciados Joselito Efraín Paredes, Alicia Barahona Nieto, Mercy Margarita Benítez Chamaidan, Rector, Vicerrectora e Inspectora General –Jefe de Recursos Humanos, y más miembros del Consejo Ejecutivo y docentes del Colegio “Manuel de J. Calle” de la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar, que dice: *“... estas actitudes de falta de respeto a las autoridades no son dignas de un educador, más aún en presencia de los padres de familia, incitándolos de esta manera, a que se levanten en contra del Rector, poniendo en riesgo hasta nuestra integridad física. El señor Manuel Demesio Rivas Mera, actuó irrespetuosamente en contra del Lcdo. Joselito Paredes buscando levantar a los padres de familia, hablando ofensivamente en contra no solo del Rector sino de todos los que hacemos la institución... no es la primera vez, cada reunión en la que participa el Señor Manuel Demesio Rivas Mera, muestra su afán de menospreciar el trabajo que con profesionalismo viene realizado la compañera Inspectora General, hace comentarios como “en la granja del colegio los estudiantes tienen sexo y consumen droga”, “las autoridades son alcahuetes que no valen para nada”;* **3.-** que a fojas 65 a 68, constan las declaraciones rendidas por los testigos presentados por el sumariado, que se refieren a la honorabilidad del señor Manuel Demesio Rivas Mera, pero que en ningún momento han desvirtuado las imputaciones existentes en su contra, y que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al recurrente; **4.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

0162-13

demuestran las imputaciones que motivaron la sanción de suspensión impuesta; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL DEMESIO RIVAS MERA**, docente del Colegio "Manuel de J. Calle", de la parroquia "Manuel J. Calle", cantón La Troncal, provincia del Cañar, en contra de Resolución s/n emitida el 22 de marzo de 2013, que le sancionó con la suspensión de setenta días sin derecho a remuneración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 JUN. 2013**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

11-05-2013

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01
- Rector del Colegio "Manuel de J. Calle"
- Sr. Manuel Demesio Rivas Mera
- Dr. Eduardo Flores N. Casillero Judicial No. 375 – Palacio de Justicia de Cuenca
drwachof@hotmail.es